

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANTA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 002-2024-OCI/3964-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL
BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SANTA
NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LA INSTITUCION
EDUCATIVA N° 88008 DE LOS NIVELES PRIMARIA Y
SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL
DISTRITO DE CHIMBOTE”**

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 15 AL 28 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

NUEVO CHIMBOTE, 28 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 002-2024-OCI/3964-SVC

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y
ACCESIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 88008 DE NIVELES PRIMARIA Y
SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL DISTRITO DE CHIMBOTE”**

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII. CONCLUSIONES	15
IX. RECOMENDACIONES	15
APÉNDICES	17



INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 002-2024-OCI/3964-SVC**

“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 88008 DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL DISTRITO DE CHIMBOTE”

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Unidad de Gestión Educativa Local, mediante oficio n° 035-2024-OCI/3964-SVC de 16 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n° 3964-2024-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Institución Educativa n° 88008 de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa¹, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Determinar si la institución educativa pública n° 88008 de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.
- 2.2.2 Determinar si la institución educativa pública n° 88008 de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a la institución educativa n° 88008 de Educación Básica Regular del nivel primaria y secundaria, bajo el ámbito de la UGEL SANTA, en el marco del Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo del OCI de la UGEL SANTA correspondiente a la Gerencia Regional de Control Ancash y que ha sido ejecutada del 15 al 28 de febrero de 2024,

¹ Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.

en la provincia del Santa, departamento de Ancash, donde se desarrolló las actividades objeto de la Visita de Control.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU de 03 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado **“Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024”**, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la IE debe atender para ser considerada eficiente: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, el Artículo 3° de dichos Lineamientos, referida a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las II.EE. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“(…)

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

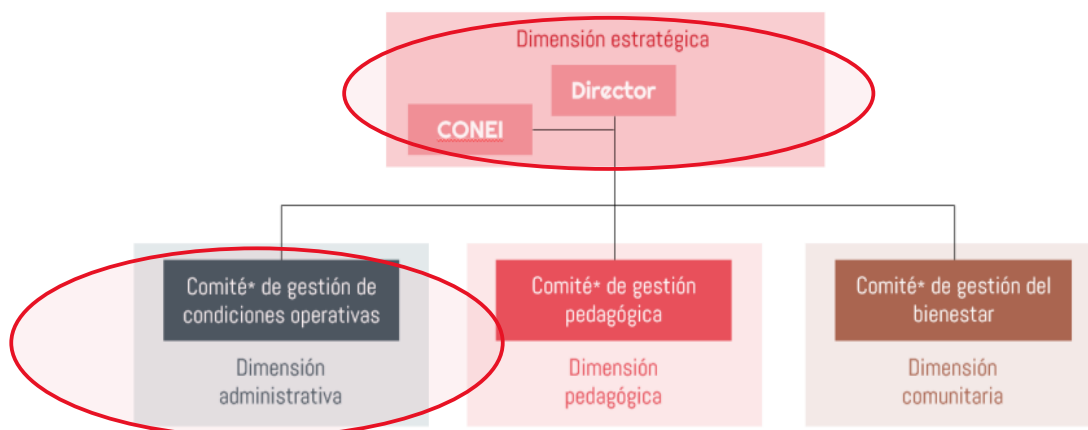
3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (...)



Figura n.º 1 : Organización Interna de las I.I.E.E.



Fuente: Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante "IIEE", estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las Institución Educativa Pública n° 88008 de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

▪ **Dimensión Estratégica:**

- Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)

▪ **Dimensión Administrativa:**

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- Infraestructura y Mobiliario
Información sobre el estado de la infraestructura de la IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- Servicios básicos
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).
- Accesibilidad
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.º 000086-2024-OBANTde 01 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre las que se encuentran la Institución Educativa n.º 88008 bajo el ámbito de la UGELSANTA.



V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

1. AUSENCIA DE PROFESIONAL EN PSICOLOGIA PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.

a) Condición

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa n.º 88008 de Educación Básica Regular para los niveles Primaria/Secundaria, se advirtió la carencia de profesional en psicología. Al respecto se tiene que, de la aplicación del cuestionario contenido en acta n.º 01 sobre gestión escolar, el Dr. Telmo Gustavo Macedo Chauca, Director del plantel, ha respondido que su institución educativa no cuenta con un profesional de psicología que contribuya a la formación integral de los estudiantes de educación básica regular.

Cabe resaltar la importancia de contar con un profesional en psicología a cargo de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre los estudiantes.

b) Criterio

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

*"Artículo 39.- Tutoría y orientación educativa
(...)"*

La institución educativa de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y las metas de atención, podrá contar con servicios profesionales de un psicólogo permanente que apoye el desarrollo adecuado de las labores de tutoría y orientación educativa. Asimismo, se podrá asignar psicólogos itinerantes para redes de instituciones educativas."

- **Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicada el 25 de junio de 2011²,**

"Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología. Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...)"

² Mediante Ley n.º 31902, Ley que modifica a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las IIEE a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia para incorporar a su objeto el acoso escolar de 18 de octubre de 2023 (...) *Artículo 3. Designación de un profesional de psicología*
Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre alumnos. La implementación de esta disposición se realiza de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal (...)"

- **Decreto Supremo N.º 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.**

“Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa. El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa”

“Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.*
- b) Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.*
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:*
 - i. El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.*
 - ii. El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.*
 - iii. La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.*
- d) Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas.”*

c) Consecuencia

El hecho advertido podría conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

2. CARENCIA DE MATERIAL DE ENSEÑANZA, PODRÍA AFECTAR EL ACOMPAÑAMIENTO COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.

a) Condición

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa n.º 88008 de Educación Básica Regular para los niveles Primaria/Secundaria, se advirtió la necesidad de que cuente oportunamente con el material educativo para ser entregado a los alumnos.

En relación a la carencia del material educativo para el BIAE 2024 se tiene que, de la aplicación del cuestionario contenido en acta n.º 01 sobre gestión escolar, el Dr. Telmo Gustavo Macedo Chauca, Director del plantel, ha respondido que a la fecha no se recepcionado los cuadernos de trabajo y guías para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, situación, afectará el proceso de aprendizaje autónomo, reflexivo e interactivo de los alumnos.



b) Criterio

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

“Artículo 29.- Materiales Educativos

Los materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que deben utilizarse en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes con los aprendizajes que quieren desarrollar los procesos pedagógicos con las intenciones del diseño curricular; la realidad afectiva, cognitiva y sociocultural del estudiante y del Proyecto Educativo Institucional. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas sobre esta materia.

El Director de la DRE, el Director de la UGEL y los Directores de las Instituciones Educativas públicas son responsables de que los materiales educativos estén a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera intensiva, continua y pertinente. Coordinan con los Consejos Educativos Institucionales para asegurar su cuidado, sin perjuicio de su plena utilización.”

- **Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, para el año 2024”.**

6. ORIENTACIONES PARA BRINDAR EL SERVICIO EDUCATIVO.

6.2. A nivel de aula:

“6.2.3. Uso de materiales educativos

Los materiales educativos (impresos, concretos o manipulativos y digitales) favorecen el proceso de enseñanza y aprendizaje, considerando las características de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de sus competencias. En su uso se debe considerar, lo siguiente:

- *Llevar a cabo un diagnóstico o reconocimiento de los materiales educativos que se encuentran a disposición de los estudiantes.*
- *El docente en su rol mediador selecciona o elabora los materiales educativos pertinentes, al nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes, a fin de contribuir con su progreso hacia el nivel esperado.*
- *Los materiales educativos pueden ser utilizados en los distintos momentos del desarrollo del aprendizaje, resguardando su intención pedagógica.*
- *Los materiales educativos distribuidos por el MINEDU y los gobiernos locales deben ser puestos a disposición de los estudiantes para su uso, sin temor a deterioro, pérdida u otras razones.*
- *Los materiales educativos deben ser accesibles para todos, considerando la accesibilidad lingüística y comunicacional (lengua materna, lengua de señas peruana, sistema Braille), visual y auditiva (señalizaciones, parlantes, audios, entre otros), cognitiva (pictograma, infografías, textos en lectura fácil, entre otros).”*

10. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL AÑO LECTIVO (...)

10.3. Unidad de Gestión Educativa Local (...)



d) Distribuir de manera oportuna y en cantidad suficiente, los materiales educativos a las II.EE., así como, realizar el monitoreo a la entrega efectiva a los estudiantes y a su uso en el desarrollo de las actividades de aprendizaje. (...)

10.4. Institución Educativa

e) Monitorear la entrega del material educativo, dotado por el MINEDU para el presente año, y reportar a la UGEL el déficit correspondiente.”

c) Consecuencia

Los hechos advertidos podrían conllevar a que se afecte el acompañamiento cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2024.

3. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CONLLEVARÍA A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

a) Condición

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa n.º 88008 de Educación Básica Regular para los niveles Primaria/Secundaria, se advirtió deficiencias en la infraestructura del local escolar que podría poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa.

Al respecto se tiene que, de la aplicación del cuestionario contenido en acta n.º 02 sobre Infraestructura y Mobiliario, el Dr. Telmo Gustavo Macedo Chauca, Director del plantel, ha respondido que su institución educativa cuenta con una (1) losa deportiva que requiere sustitución. En la inspección física realizada se ha acreditado que por motivo de la instalación de protectores solares se ha dañado seriamente el piso de una de las losas deportivas, que requerirá una completa sustitución.

Imagen n.º 01

Losa deportiva afectada por trabajos de construcción de protectores solares a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa



Fuente: Imágenes obtenidas en Visita de Control a la IE 88008
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Simultáneo

De otro lado, se ha detectado que tanto el cerco perimétrico, los pisos en algunas aulas, e inodoros de los servicios higiénicos de los estudiantes requieren mantenimiento, es decir, de menor intervención.

b) Criterio

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006**

Norma A.130 “Requisitos de Seguridad” del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

“Artículo 1º. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación”.

Norma A.010 “Condiciones Generales del Diseño” del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

“Artículo 3º. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...)”

- **Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.**

“9.1.4. Puertas

9.1.5. Ventanas

9.1.6 Cercos perimétricos”

c) Consecuencia

Los hechos advertidos podrían poner en riesgo conllevan a poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa.

- 4. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

a) Condición

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa n.º 88008 de Educación Básica Regular para los niveles Primaria/Secundaria, se advirtió deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad de la comunidad educativa.



Al respecto se tiene que, de la aplicación del cuestionario contenido en acta n.° 04 sobre Accesibilidad en Colegios, el Dr. Telmo Gustavo Macedo Chauca, Director del plantel, ha respondido que su institución educativa carece totalmente de servicios higiénicos para personas con discapacidad, habiéndose comprobado lo siguiente:

De la inspección física realizada a los servicios higiénicos de los estudiantes, se ha verificado que los lavatorios cuenta con tres (3) caños, siendo el espacio entre cada caño de 55 cm, de otro lado, el espacio libre entre el suelo y el borde inferior del lavatorio es de 40 cm y el largo total del lavatorio es de 1.10 m, por lo que, tales dimensiones trasgreden a las medidas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.120: Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA en cuyo artículo 15° literal a) ha precisado que el distanciamiento entre lavatorios será de 90 cm entre ejes, y que deberá existir un espacio libre entre el suelo y el borde inferior del lavatorio de 75 cm, esta situación impide que una persona discapacitada en silla ruedas pueda utilizar correctamente los lavatorios y en caso de hacerlo, invadiría el espacio de otra persona, consecuentemente, en este aspecto la institución educativa no ofrece accesibilidad para alumnos con discapacidad.

Imagen n.° 02

Lavatorios con dimensiones inferiores a la normativa técnica para personas con discapacidad física (Espacio entre grifería 0.55 m y espacio libre entre suelo y borde inferior 0.40 m)



Fuente: Imágenes obtenidas en Visita de Control a la IE 88008
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Simultáneo

De la inspección física realizada a los servicios higiénicos de los estudiantes, se ha verificado que cada módulo o cubículo de los inodoros tiene por medidas 1.20 m x 0.90 m, asimismo, la puerta de ingreso del módulo tiene un ancho de 0.68 m; sin embargo, se determina que dichas dimensiones son inferiores a las establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.120: Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA en cuyo artículo 15° literal b) establece que medidas mínimas reglamentarias del espacio interior de cada módulo deben ser de 1.50 m x 2.00 m y la puerta del módulo debe tener un ancho mínimo de 0.90 m, situación que impide el ingreso y movilidad interna dentro del módulo de inodoro para una persona en silla de ruedas; consecuentemente, en este aspecto la institución educativa no ofrece accesibilidad para alumnos con discapacidad.



Imagen n.º 03

Módulos de inodoros con dimensiones inferiores a la normativa técnica para personas con discapacidad física (Puerta 0.68m)



Fuente: Imágenes obtenidas en Visita de Control a la IE 88008
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Simultáneo

Imagen n.º 04

Módulos de inodoros con dimensiones inferiores a la normativa técnica para personas con discapacidad física (1.20m x 0.90m)



Fuente: Imágenes obtenidas en Visita de Control a la IE 88008
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Simultáneo

Finalmente, en relación a los urinarios para varones, se ha verificado que no se cuenta con urinarios del tipo pesebre, tampoco cuentan con barras tubulares de apoyo, situación que trasgrede las disposiciones técnicas establecidas artículo 15° literal c) del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.120: Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, por lo que, bajo éste aspecto, la institución educativa no ofrece accesibilidad para alumnos varones con discapacidad.



Imagen n.º 05
Urinarios para varones contrario al tipo exigido en la normativa técnica de accesibilidad para personas con discapacidad física



Fuente: Imágenes obtenidas en Visita de Control a la IE 88008
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Simultáneo

b) Criterio

- **Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificaciones**

“Artículo 4.- Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general. Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.”

“Artículo 14.- Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 40 cm. ni mayor de 1.20 m. Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 25 cm. ni mayor de 1.35 cm.”

“Artículo 15.- En las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Lavatorios

- Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero individualmente y soportar una carga vertical de 100 kgs.
- El distanciamiento entre lavatorios será de 90cm entre ejes.
- Deberá existir un espacio libre de 75cm x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Se instalará con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 85cm del suelo. El espacio inferior quedará libre de obstáculos, con excepción del desagüe, y tendrá una altura de 75cm desde el piso hasta el borde inferior



del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del desagüe se instalará lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación, y el tubo de bajada será empotrado. No deberá existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.

- *Se instalará grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático que permita que el caño permanezca abierto, por lo menos, 10 segundos. En su defecto, la grifería podrá ser de aleta.*

b) Inodoros

- *El cubículo para inodoro tendrá dimensiones mínimas de 1.50m por 2m, con una puerta de ancho no menor de 90cm y barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas, como se indica en el Gráfico 1.*
- *Los inodoros se instalarán con la tapa del asiento entre 45 y 50cm sobre el nivel del piso.*
- *La papelería deberá ubicarse de modo que permita su fácil uso. No deberá utilizarse dispensadores que controlen el suministro.*

c) Urinarios

- *Los urinarios serán del tipo pesebre o colgados de la pared. Estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 40 cm de altura sobre el piso. - Deberá existir un espacio libre de 75cm por 1.20m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.*
- *Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm.*

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

“12.20. Accesibilidad

12.20.1. Accesibilidad universal

a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.

b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo.”

c) Consecuencia

Los hechos advertidos, podrían conllevar a que se afecte la integridad física de las personas con discapacidad de la comunidad educativa; así como, el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se encuentra detallada en los Apéndices.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en la Institución Educativa n.º 88008 de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las Institución Educativa N° 88008 de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “Buen Inicio del Año Escolar 2024”
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.
3. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa, que debe remitir una copia del presente Informe de Visita de Control a la Dirección o Gerencia Regional de Educación de Ancash, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones para la prestación del servicio educativo en el año escolar 2024.

Nuevo Chimbote, 28 de febrero de 2024



Abog. Rosita Janeth Aranda Bautista
Supervisor



CPC, Mircko Iván Cachay Agurto
Jefe de Comisión



Abog. Rosita Janeth Aranda Bautista
Jefe de OCI
UGELSANTA

APÉNDICES

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 88008 DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”

1. CARENCIA DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión Educativa V. Tutoría, orientación educativa y convivencia escolar, Ítem 15, suscrita por el Director de la IE 88008 de 21 de febrero de 2024.

2. FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE ENSEÑANZA, PODRÍA AFECTAR EL ACOMPAÑAMIENTO COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión Educativa VII. Libros y materiales – Ítem 21, suscrita por el Director de la IE 88008 de 21 de febrero de 2024.

3. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CONLLEVARÍA A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

N°	Documento
1	Acta n.° 02: Infraestructura y Mobiliario I. Infraestructura – Ítem 6, suscrita por el Director de la IE 88008 de 21 de febrero de 2024.
2	Imágenes de losa de deportiva de la IE 88008 que requiere sustitución.

4. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

N°	Documento
1	Acta n.° 04: Accesibilidad en colegios III. Infraestructura dentro de la Institución Educativa – Ítem 6, suscrita por el Director de la IE 88008 de 21 de febrero de 2024.
2	Imágenes de Servicios Higiénicos de la IE 88008: Inodoros, lavatorios y urinarios



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nuevo Chimbote, 28 de febrero de 2024

OFICIO N° 042 -2024-OCI/3964-SVC

Señora:

Lic. Romy Carmen Luisa Saldaña Távara

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local - Santa

Av. Los Alcatraces S/N

Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

ASUNTO : Comunicación de Informe de Visita de Control n.º 002-2024-OCI/3964-SVC.

REFERENCIA : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la Comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en la IE N° 88008 de los niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular del Distrito de Chimbote, comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 002-2024-OCI/3964-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a éste Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del presente informe, las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Abog. ROSITA JANETH ARANDA BAUTISTA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Unidad de Gestión Educativa Local - SANTA